

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

7774 Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Salud, por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia el ejercicio de competencias de tramitación en procedimientos de autorización en materia de oficinas de farmacia.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia facultó al Consejero de Sanidad y Consumo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, a delegar parcialmente el ejercicio de la competencia de autorización en materia de oficinas de farmacia.

A su vez, la Disposición Adicional Primera del Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia, ratificó dicha posibilidad de delegación a favor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, que supondría el ejercicio delegado de la competencia de tramitación y formulación de propuestas de resolución en relación a los procedimientos regulados en el citado Decreto.

Por su parte, la Disposición Derogatoria del mencionado Decreto dejó en vigor la delegación efectuada mediante Orden de 29 de julio de 1996 de esta Consejería, para evitar cualquier laguna o vacío, hasta que dicho sistema fue sustituido por la Orden de 22 de mayo de 2001, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 2.4 establece que "las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley".

Además, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, introduce en la materia administrativa procedimental una serie de principios jurídicos fundamentales que no pueden ser preteridos por una Corporación de Derecho Público a la hora del ejercicio de las funciones públicas que fueren delegadas y que, por tanto, han de ser tenidos en cuenta para un nuevo sistema de delegación de competencias en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

En concreto, se han de garantizar los derechos, y también las obligaciones, recogidos en los siguientes preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para dar luz a las normas de una nueva delegación:

El artículo 14 que establece la obligación de determinados sujetos relacionados en su punto 2 a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y en su punto 1 el derecho de relacionarse electrónicamente con las mismas, para los sujetos no obligados.

El artículo 16.1 referido a que "cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a estos" y el punto 4 letra a), conforme al cual los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.

El artículo 26.1 que establece la obligación de que las Administraciones emitan los documentos administrativos por escrito a través de medios electrónicos y los artículos 40 a 43 sobre la práctica de notificaciones.

El artículo 70.2 conforme al cual "los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada".

Por parte de la Consejería competente en materia de Salud, se considera que la delegación efectuada por la Orden de 22 de mayo de 2001 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia ha venido constituyendo una herramienta positiva en aras a servir al interés público en esta materia a través de la misma, siendo necesario, no obstante su puesta al día por exigencias tanto de eficacia, como para explicitar las nuevas obligaciones tanto de la Administración delegante como de la Corporación delegada derivadas de la implantación de la Administración Electrónica y de la profundización en cuanto al seguimiento, evaluación y control de los actos delegados, exigencias derivadas tanto de las nuevas leyes administrativas relativas al procedimiento administrativo como por los principios de transparencia y responsabilidad administrativas.

Por todo lo expuesto, en virtud de la habilitación prevista en la Disposición Adicional Primera del Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia, previo consentimiento del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 37 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. En virtud de la habilitación contenida en la Disposición Adicional Primera del Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia, se delegan en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la

Región de Murcia, en los términos que se especifican en la presente, facultades de tramitación en los siguientes procedimientos relativos a oficinas de farmacia:

- Apertura
- Traslado.
- Obras o modificación de local.
- Cierre temporal voluntario.
- Cierre definitivo voluntario.
- Transmisión.

2. El ejercicio de esta competencia delegada se realizará con pleno sometimiento a la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, al Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia, y dentro de los términos de la delegación que se concretan en la presente Orden.

3. La Administración delegante conserva la potestad de controlar el ejercicio de las competencias delegadas, así como la de emitir instrucciones técnicas, de ser necesario y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, así como formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias que pueda advertir.

Artículo 2. Revocación y renuncia.

1. La revocación de la delegación se producirá en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las directrices o requerimientos formulados a la Corporación delegada o cuando se advierta la imposibilidad de su desempeño por la misma, sin perjuicio de la libre revocabilidad por el órgano delegante cuando se estime necesario.

2. En el supuesto de que la Corporación de Derecho Público adopte la decisión de no continuar con el ejercicio de la presente delegación deberá notificarlo a la Consejería competente en materia de Salud con una antelación mínima de seis meses.

Artículo 3. Actos de trámite.

1. En relación a cada uno de los procedimientos indicados en el artículo 1, la Corporación Profesional, realizará los actos de trámite que se especifican en los artículos 6 a 11 de la presente Orden.

2. Contra los actos de trámite no cabrá recurso alguno, salvo en los supuestos en que así se prevé expresamente en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud.

Artículo 4. Actos resolutorios.

La competencia para conocer y resolver sobre las autorizaciones o denegaciones de los procedimientos referidos en el artículo 1 de esta Orden, a la vista de lo tramitado en cada caso por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, será ejercida por el Consejero competente en materia de Salud o por el Director General competente en materia de Ordenación Farmacéutica, de conformidad con las atribuciones competenciales previstas en el Decreto 17/2001, de 16 de febrero.

En el caso de que durante la tramitación delegada en los procedimientos indicados fuera procedente legalmente la suspensión o archivo del expediente, se procederá a remitir todo lo actuado por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia al Consejero competente en materia de Salud o al Director General competente en materia de Ordenación Farmacéutica de conformidad con las atribuciones competenciales previstas en el citado Decreto 17/2001, de 16 de febrero, junto con un informe propuesta, a efectos de adopción de la resolución que proceda.

Artículo 5. Actos de inspección, comprobación de requisitos y de puesta en funcionamiento.

Por el carácter indelegable de las funciones que comporten ejercicio de autoridad, los diferentes actos de inspección y de puesta en funcionamiento, previa comprobación de los requisitos exigidos, se ejercerán por funcionarios e inspectores de la Consejería competente en materia de Salud, en relación a todos los procedimientos de autorización delegados.

Artículo 6. Procedimiento de apertura de oficinas de farmacia.

1. En relación al procedimiento de apertura de oficinas de farmacia, se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia la realización de actos de trámite tanto en el momento de la iniciación del procedimiento de apertura de oficinas de farmacia como en cuanto a la adjudicación de las oficinas de farmacia.

2. En cuanto a la iniciación del procedimiento de apertura de oficinas de farmacia se delegan los siguientes trámites:

a) La recepción de solicitudes y los requerimientos de subsanación a los que se refieren los artículos 7 a 12 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero.

b) La realización de informe propuesta dirigido a la Dirección competente en materia de Ordenación Farmacéutica relativo a la iniciación del procedimiento de apertura a la que se refiere el artículo 13 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero.

3. En cuanto a la adjudicación de las oficinas de farmacia se delegan los siguientes trámites:

a) La tramitación de las solicitudes presentadas en el modo previsto en la respectiva convocatoria e informe propuesta sobre el cumplimiento formal de las mismas y los requerimientos de subsanación, en su caso. (artículo 15 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero).

b) Informe propuesta previo dirigido al Director competente en materia de Ordenación Farmacéutica para la adopción del acuerdo declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las que se refiere el artículo 16 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero.

c) Participación en las Comisiones de Valoración de méritos de los solicitantes, en los términos que consten en la respectiva convocatoria que se efectúe mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de Ordenación Farmacéutica.

d) Recepción e informe propuesta relativo a las reclamaciones presentadas y sobre la lista definitiva de puntuación para la adjudicación de las oficinas de farmacia, artículos 15 a 19 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero.

e) Recepción, tramitación e informe propuesta para la designación de local que efectúe el adjudicatario en el procedimiento de apertura a que se refieren los artículos 26 y 27 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero.

2. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia deberá remitir a la Dirección General competente en materia de Ordenación Farmacéutica, al día siguiente de su adopción, aquellos actos o resoluciones que, de conformidad con el Título II del citado Decreto, deben ser publicados por la Consejería de Salud, plazo en el que deberán ser, así mismo, publicados por la Corporación de Derecho Público en los casos previstos en el Decreto 17/2001, de 16 de febrero.

Artículo 7. Procedimiento de traslado de oficina de farmacia.

1. En relación al procedimiento de autorización de traslado de oficinas de farmacia en sus tres modalidades: voluntario, forzoso y provisional con obligación de retorno, se delegan al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia los siguientes actos de trámite:

a) Recepción de solicitudes y tramitación de los expedientes de traslado voluntarios y forzosos, informe relativo a la adopción de procedimiento de urgencia o a la suspensión temporal del procedimiento y formulación del informe propuesta previo a la resolución, regulados en los artículos 41 a 43 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero.

b) Recepción de solicitudes y tramitación de los expedientes de traslado provisional con obligación de retorno, informe para la adopción del procedimiento de urgencia y formulación de informe propuesta previo a la resolución regulado en el artículo 46 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero.

2. No obstante, en relación a los traslados provisionales no se delega el procedimiento de retorno a la ubicación de origen, regulado en el Capítulo V del Título III del mencionado Decreto 17/2001, de 16 de febrero.

Artículo 8. Procedimiento de obras y modificación de local de oficinas de farmacia.

1. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia realizará, por delegación, la tramitación en relación al procedimiento de obras o modificación de local de oficina de farmacia, en el caso de autorización preceptiva.

2. En ambos casos, cuando el titular no solicite el cierre temporal voluntario durante la realización de las obras y las mismas puedan perturbar gravemente la prestación de la atención farmacéutica, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, junto con todo lo actuado, remitirá informe propuesta a la Consejería competente en materia de Salud sobre la conveniencia o no de proceder a dicho cierre, correspondiendo, en su caso, al Director General competente en materia de Ordenación Farmacéutica dictar Resolución acordando la adopción de dicha medida de cierre temporal forzoso por realización de obras, en los términos previstos en los artículos 62.4 y 66 del mencionado Decreto 17/2001, de 16 de febrero.

Artículo 9. Procedimiento de cierre temporal voluntario.

1. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia ejercerá, por delegación, la tramitación y la formulación de informe propuesta en los procedimientos de cierre temporal voluntario por realización de obras.

Asimismo, realizará por delegación la tramitación de los procedimientos de cierre temporal voluntario por motivos personales o profesionales, en los sometidos a un régimen de autorización administrativa si excede el cierre de dos meses.

2. En ambos supuestos de cierre, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, junto con lo actuado, remitirá informe a la Consejería competente en materia de Salud sobre la conveniencia o no de adoptar medidas adicionales para garantizar a la zona o agrupación de zonas farmacéuticas afectadas la asistencia farmacéutica a la población, correspondiendo al Director General competente en materia de Ordenación Farmacéutica elevar, en su caso, al Consejero competente en materia de Salud propuesta de adopción de las medidas necesarias para garantizar dicha prestación farmacéutica, de conformidad con los artículos 71, 77.3 y 78.4 del mencionado Decreto 17/2001, de 16 de febrero.

Artículo 10. Procedimiento de cierre definitivo voluntario.

En los procedimientos de cierre definitivo voluntario, le corresponde al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por delegación, el ejercicio de la tramitación y formulación de informe propuesta, previo a la resolución de tales expedientes (artículo 92 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero).

Artículo 11. Procedimiento de transmisión de oficinas de farmacia.

1. En el procedimiento delegado de autorización de transmisión de oficinas de farmacia, al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia le corresponde realizar los siguientes actos o resoluciones de trámite:

a) Tramitación y formulación de informe propuesta previo a la resolución, en relación a los expedientes de transmisión, inter vivos y mortis causa (artículos 104 y 112 del Decreto 17/ 2001, de 16 de febrero).

b) Tramitación y formulación de informe propuesta previo a la resolución, en relación a los expedientes de transmisión en otros supuestos de regencia y de sustitución del farmacéutico titular (artículo 116 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero).

2. Por lo que respecta a las limitaciones al derecho de transmisión, recogidas en el Capítulo V del Título VI del mencionado Decreto 17/2001, de 16 de febrero, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia remitirá a la Dirección General competente en materia de Ordenación Farmacéutica los expedientes de transmisión instados por farmacéuticos titulares de oficinas de farmacia que soliciten o hayan solicitado con anterioridad autorización de apertura, junto con un informe propuesta, a efectos, en su caso, de su paralización mediante resolución, en los términos previstos en el artículo 117 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero.

3. En los supuestos de caducidad para el titular de una oficina de farmacia de su autorización originaria por haber obtenido una nueva autorización firme de apertura, la Consejería competente en materia de Salud, iniciará de oficio expediente de adjudicación de la farmacia para la zona farmacéutica en donde decayó la autorización, convocando a tal efecto un concurso de méritos para la adjudicación de la misma (artículo 119 y apartados 1 y 2 del artículo 120 del Decreto 17/2001, de 16 de febrero). En este nuevo procedimiento de apertura, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia realizará, por delegación, los actos de instrucción y de formulación de informes previos a la resolución en relación a dicha adjudicación y a la designación de local posterior, de conformidad con el artículo 120.3 de dicho Decreto 17/2001, de 16 de febrero en relación con las prescripciones de delegación contenidas en las letras c) y d) del artículo 6.1 de esta Orden.

Disposición adicional primera. Plazo máximo de tramitación. Seguimiento y evaluación de los actos delegados.

1. El plazo máximo de tramitación delegada en los procedimientos a los que se refiere la presente Orden, será de cuatro meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de inicio de oficio al Colegio Oficial como a la presentación de solicitud o la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en caso de procedimientos incoados a solicitud de interesados.

2. En los procedimientos cuya tramitación se delega, la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano efectuará un seguimiento de los mismos a fin de que se cumplan los siguientes plazos parciales de tramitación:

Desde la interposición, en su caso, de la solicitud de los interesados ante el Colegio Oficial de Farmacéuticos hasta la notificación del informe propuesta previo al acuerdo de inicio del expediente, en caso de ser necesario, no podrá transcurrir más de un mes.

Desde la notificación al Colegio Oficial de Farmacéuticos del acuerdo de iniciación del procedimiento hasta que por el mismo se efectúen las notificaciones a interesados exigidas en el Decreto 17/2001, de 16 de febrero, el plazo no podrá ser superior a 3 días.

El informe propuesta previo a la resolución deberá ser redactado por el Colegio Oficial de Farmacéuticos y puesto a disposición de la Administración delegante en lo que resta hasta el plazo máximo de tramitación de cuatro meses.

Disposición adicional segunda. Tramitación electrónica.

1. Los sistemas electrónicos utilizados por el Colegio Oficial de Farmacéuticos en la tramitación delegada serán compatibles con los sistemas propios de la Administración electrónica y permitirán en todo momento el acceso de la misma a la tramitación efectuada en el Colegio Oficial, a efectos de conformar el expediente electrónico y para poder ejercitar la facultad administrativa de seguimiento y evaluación de la delegación, especialmente de los plazos establecidos en la disposición adicional primera.

Además, hasta tanto no se haya creado un entorno cerrado de comunicación entre la Administración y la Entidad Corporativa y firmado el correspondiente Convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la recepción electrónica de las solicitudes y notificaciones electrónicas de actos administrativos serán efectuadas por la Consejería de Salud.

2. Toda la tramitación delegada que realice el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia en los procedimientos a los que se refiere la presente, así como las comunicaciones con los interesados y con la Administración delegante, será electrónica, con respeto a los derechos y obligaciones de los ciudadanos incluidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al regular la Administración Electrónica. Así mismo, deberán garantizar la protección de los derechos reconocidos en la normativa relativa a protección de datos de carácter personal.

3. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia remitirá a la Dirección General competente en materia de ordenación farmacéutica un informe anual comprensivo, al menos, del número de solicitudes, del número y tipo de los diferentes procedimientos tramitados y del número y tipo de los informes propuesta emitidos.

Disposición adicional tercera. Carácter no vinculante de los informes previos.

Todos los informes propuesta, previos a la resolución de los procedimientos a los que se refiere la presente Orden tendrán carácter no vinculante para la Administración, serán comprensivos de todo lo actuado y adjuntarán en formato electrónico toda la documentación relativa a los trámites efectuados, incluidas las certificaciones de las actas de las sesiones de órganos colegiados del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región en los que se haya conocido o decidido alguna cuestión relativa a las actuaciones delegadas.

Disposición transitoria. Régimen transitorio de delegación.

Los procedimientos de autorización de apertura, traslado, modificación de local, cierre y transmisiones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Orden, se registrarán en su tramitación y resolución por el régimen de delegación que estuviera vigente en el momento que fueron instados, teniendo en consideración como fecha de inicio del procedimiento la de presentación de instancia.

Disposición derogatoria. Cláusula derogatoria.

Queda derogada la Orden de 22 de mayo de 2001 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia el ejercicio de la competencia de tramitación de los procedimientos de autorización en materia de Oficinas de Farmacia, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de esta Orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

Murcia, 18 de diciembre de 2018.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.